



ANUNCIO (Expte. 18/12)

Por Acuerdo del Pleno de fecha 28 de diciembre de 2012, ha sido aprobado definitivamente el Estudio de Detalle de la Ermita de los Remedios, Unidad de Ejecución ED-04 del PEPRI Centro Histórico (SL.VM-14 del PGOU de Vélez-Málaga), promovido por la Gerencia Municipal de Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de Vélez-Málaga (Expte. 18/12).

Una vez que se ha procedido al depósito del documento en el Registro Municipal de Instrumentos de planeamiento, se hace público para general conocimiento, conforme a lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre de Ordenación Urbanística de Andalucía, comunicándose que contra dicho acuerdo, acto que es definitivo en la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Málaga, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a la presente publicación, conforme a lo establecido en el artículo 46 de la Ley Reguladora de esta Jurisdicción, todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitarse cualquier otro recurso que se estime conveniente.

Contenido de la normativa urbanística del instrumento de planeamiento aprobado (arts. 41 Ley 7/2002 de Ordenación Urbanística de Andalucía y 70.2 de la Ley 7/1985 de Bases de Régimen Local):

“Protecciones

Protección Arqueológica Tipo B.

El artículo 125. Grados de Protección define los diferentes grados de protección arqueológica existentes en el ámbito del PEPRI, entre ellos el tipo B, indicado para la parte del ámbito de este estudio de detalle delimitado en el plano O.2.2 del mencionado Plan Especial de protección.

TIPO B

Consideramos como tales aquellos yacimientos arqueológicos detectados en superficie, o con indicios arqueológicos que permiten suponer la existencia de restos enterrados y ocultos.

Se aplicará en el ámbito grafiado como tal en el plano O.2.2 correspondiéndose con la zona Intramuros de la Muralla, áreas perimetrales al Sur de ésta incluyendo la parte histórica del Arrabal de San Sebastián y los entornos inmediatos de la Iglesia de San Juan Bautista y el Convento de San Francisco, los monumentos y/o restos arqueológicos conocidos, declarados o no Monumento Histórico-Artístico o Bien de Interés Cultural, sujetos a investigación científica, los entornos de B.I.C. declarados o incoados y los edificios con protección integral en el Plan Especial.



En estas zonas la protección es integral, estando prohibido por la legislación vigente cualquier operación de nuevo desarrollo, incluyendo tanto la edificación como la urbanización (naves industriales, viviendas, invernaderos...). En los Bienes de Interés Cultural se permitirán aquellas obras relacionadas con la conservación, restauración y dotación de equipamientos culturales que sean compatibles con la naturaleza del monumento, debiendo ser aprobadas por las entidades competentes, en este caso el Ayuntamiento de Vélez-Málaga y la Junta de Andalucía.

En el área de Crecimiento Histórico con cautela Arqueológica Integral incluyendo los entornos de los bienes inmuebles grafiados en el plano, inscritos en el Catálogo General de Patrimonio Histórico Andaluz, así como los catalogados con protección integral, a los efectos de garantizar la preservación de los restos subyacentes que pudiesen existir, la construcción de sótanos quedará condicionada a la actividad de sondeo arqueológico, con posibilidad de excavación en extensión hasta el nivel de afección de obra.

En todo caso, la construcción de sótanos estará condicionada por la aparición de restos arqueológicos que serán previamente valorados por el órgano provincial competente en materia de patrimonio histórico. Éste, en virtud de la Ley de Patrimonio Histórico y los reglamentos que la desarrollan, establecerá las medidas de protección adecuadas, llegando incluso a la prohibición de la construcción de sótanos si procede.

Sobre rasante se admitirán obras de conservación, restauración y sustitución en aquellos inmuebles no catalogados, siempre y cuando no se afecte al patrimonio arqueológico subyacente o emergente, adaptándose a las ordenanzas correspondientes dadas en este Plan Especial.

Supone la aplicación del nivel máximo de protección basándose en la mayor necesidad de preservación de su alta riqueza estratigráfica, que se intentará alterar lo mínimo indispensable, recomendándose la utilización de cimentaciones superficiales y la no construcción de cualquier tipo de superficie bajo rasante (garaje-aparcamiento, sótano...) salvo en lo dispuesto por este artículo. En caso contrario, toda afección al subsuelo o estructura emergente, implicará una investigación y documentación exhaustiva en las áreas y cotas de afección.

Podrán existir intervenciones completas de mayor alcance motivadas por criterios de investigación con un proyecto solvente económicamente o por orden del Excmo. Ayuntamiento en atención a criterios de Especial Interés Arqueológico.

Antes de cualquier obra de restauración, conservación, rehabilitación, o dotación de equipamientos que afecte al subsuelo y a inmuebles con protección Integral, será necesaria la realización de sondeos arqueológicos, estudios planimétricos y alzados murarios, así como la obligatoriedad de emprender los trabajos arqueológicos mediante la realización de sondeos con la posibilidad de intervenir en extensión. Todo ello será necesario para desarrollar correctas intervenciones encaminadas a la conservación, restauración y de equipamiento.

La actividad arqueológica tendrá el carácter de preventiva, según lo expresado en el Reglamento de Actividades Arqueológicas.



La incoación de cualquier modificación del entorno de un B.I.C. supondrá la inmediata modificación de la protección arqueológica de los inmuebles afectados según el área en el que se halle inscrita.

Protección Arqueológica Tipo B – I

El artículo 131 del PEPRI establece grados de protección y tipo de intervención en estructuras emergentes, las cuales se aplican para inmuebles catalogados con Protección Integra como es el caso de la edificación destinada a Ermita e incluida en el ámbito de este Estudio de Detalle.

Grados de protección y tipo de intervención en estructuras emergentes.

1. Como vehículo de protección del Patrimonio Arqueológico Emergente se establecen los siguientes grados de protección en función del grado de intervención y tipo de obra a realizar sobre el inmueble protegido:

a) Grado I. Se aplicará a los inmuebles catalogados con Protección Integral, así como a aquellos, catalogados o no, que sean colindantes con cualquier elemento integrante del recinto amurallado de la ciudad. La intervención arqueológica se orientará hacia la constatación de los eventos constructivos del inmueble mediante el análisis estratigráfico de los paramentos y tipología edificatoria. En el caso de los inmuebles colindantes con el recinto amurallado, se incidirá especialmente en el estudio de los elementos integrantes del mismo.

b) Grado II. Se aplicará a los inmuebles catalogados con Protección Arquitectónica. La intervención arqueológica asegurará como mínimo el análisis de la tipología edificatoria mediante la documentación de los elementos constructivos –aparejos, vanos, cubiertas, solerías, acabados, añadidos– y los espacios que conforman.

2. El tipo de intervención arqueológica a aplicar será el análisis arqueológico de estructuras emergentes, cuyas actuaciones atenderán al:

a) Análisis y documentación de los paramentos cuyo picado generalizado esté contemplado en el proyecto de obra.

b) Aperturas de zanjas o cortes puntuales para documentar estructuras emergentes de forma coordinada con los realces contemplados en el proyecto de obra.

c) Control Arqueológico de aperturas de zanjas, remociones de solerías o rebajes generalizados exigidos por la intervención sobre las instalaciones.

d) Cualquier análisis y Control Arqueológico que se estime oportuno para la documentación del Patrimonio Arqueológico Emergente.

Protección Integral.



Los artículos 73 y 74 del PEPRI definen el nivel de PROTECCIÓN INTEGRAL de la edificación o inmuebles, indicado para la edificación destinada a Ermita incluida en el ámbito de este Estudio de Detalle en el plano O.2.1 del mencionado Plan Especial de protección.

SECCION PRIMERA: NIVEL DE "PROTECCION INTEGRAL"

Art. 73.- Definición y ámbito de aplicación.

1. La Protección Integral incluye aquellos inmuebles que estén Declarados o Incoados como Bienes de Interés Cultural, a los inscritos en el Catálogo General del Patrimonio Histórico de Andalucía, y a los propuestos BIC por este Plan Especial.
2. Todo edificio que durante la aprobación o vigencia de este Plan Especial, sea Declarado o Incoado Bien de Interés Cultural, o inscrito en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz tendrá automáticamente el nivel de protección Integral.
3. Los edificios comprendidos en esta categoría son identificados como tales en los Planos de Niveles de Protección de la Edificación.

La relación de estos se expresa en el siguiente listado:

LISTADO DE EDIFICIOS DE PROTECCION INTEGRAL

- | | |
|--|---|
| 1.- Cruz del Cordero. | 16.- Ermita de N. Sra. de los Remedios. |
| 2.- Hospital de San Juan de Dios. | 17.- Cruz del Arrabal. |
| 3.- Iglesia de Santa María. | 18.- Capilla de Sta. Rosalía. |
| 4.- Convento de las Claras. | 19.- Ermita de San Sebastián. |
| 5.- La Fortaleza. | 20.- Fuente de San Francisco. |
| 6.- Camarín N- Sra. de la Piedad. | 21.- Casa del Robledillo. |
| 7.- Cinturón de la Muralla de la Medina. | 22.- Casa de Bascán. |
| 8.- Fuente de Felipe II / Fernando VI. | 23.- Casa de la Cilla. |
| 9.- Puerta Real. | |
| 10.- Iglesia de San José de la Soledad. | |
| 11.- Iglesia de San Juan Bautista. | |
| 12.- Casa de Cervantes. | |
| 13.- Palacio de Beniel. | |
| 14.- Convento de Jesús, María y José. | |
| 15.- Convento de San Francisco e I. de Santiago. | |

Condiciones de edificación.

1. Los edificios declarados o incoados Bien de Interés Cultural o inscritos en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz sólo podrán ser objeto de cualquiera de los tipos de obras, que se contemplan en la Ley 16/1985 de 25 de Junio del Patrimonio Histórico Español y Real Decreto III/1986 de 10 de Enero, la Ley 1/1991 del Patrimonio Histórico de Andalucía y Reglamento de Protección y Fomento de tal Ley. No podrá realizarse obra interior o exterior, que afecte directamente a cualquiera de sus partes integrantes o pertenencias, sin autorización expresa de los Organismos competentes.



2. En el resto de los edificios incluidos en este Nivel de Protección se estará a lo dispuesto por las ordenanzas del Plan Especial.
3. En las fichas de catálogo se especifican los tipos de obra necesarios y permitidos para cada edificio, así como las necesidades de estudio, mejora y conservación. También se señalan aquellas obras que sin afectar a sus elementos estructurales, sean necesarias para el adecuado uso del edificio. En aquellos edificios que no se ha podido completar la ficha de Catálogo, por imposibilidad de acceso al mismo u otras causas, hasta que no se complete la ficha del Catálogo y se determine su grado de protección, estos edificios sólo pueden ser objeto, en caso de urgencia, de Obras de Conservación y Mantenimiento y de Obras de Consolidación. La licencia de obras quedará condicionada a que antes de otorgar la misma se permita el acceso a los técnicos municipales para la toma de datos necesaria para concluir la ficha.
4. Se prohíbe todo tipo de rótulos de carácter comercial o similar, exceptuando las placas indicativas del destino y uso del propio edificio, propiedad, despacho profesional, etc. Estas placas tendrán una dimensión máxima aproximada de cincuenta (50) centímetros, sin poder ser luminosas. Se fija el plazo de dos años desde la aprobación definitiva de este Plan General para que los rótulos existentes que no cumplieran con lo regulado anteriormente o careciesen en el momento de la aprobación inicial del presente Plan de Licencia Municipal, se adapten a la presente Normativa.
5. Para las intervenciones en los lienzos y torres de la muralla se atenderá a la normativa específica.

Ordenanzas.

En virtud de lo dispuesto en la ficha de planeamiento de unidad de ejecución por parte del PEPRI, por el PGOU que determina que los terrenos incluidos dentro el ámbito excepto la edificación destinada a la Ermita integran el sistema local de espacios libres, concretamente el SLEL.VM-14 y SLEL.VM- 14a. Así como debido a su situación dentro del Suelo Urbano y dimensiones este espacio es considerado por la normativa del mencionado PGOU como Parque Urbano o Jardín, siendo por tanto los artículos 144 y 145 de la citada normativa los que establecen las ordenanzas aplicables, de lo que se tiene:

Parques urbanos y jardines.

Son parques urbanos y jardines los espacios arbolados o ajardinados destinados al esparcimiento público, protección y aislamiento de la población, o a la mejora de las condiciones ambientales de una zona.

A efectos meramente enunciativos se consideran como parques urbanos aquellas áreas de superficie mayor de 10.000 m², entendiéndose como jardines las que no alcanzan dicha superficie.



La definición de una zona como jardín, podrá entenderse en determinados casos como espacio abierto no necesariamente ajardinado sino con vocación más urbana de espacio libre construido, como pueden ser las plazas, glorietas, setos..., etc. En este sentido y para cada caso concreto será el Ayuntamiento el que adopte la solución que mejor resuelva las necesidades de la zona en que esté ubicada. El Plan reconoce la existencia de jardines y zonas verdes en general de titularidad privada afectos a una urbanización o institución social, sobre quienes recaerán los deberes de conservación, mantenimiento y cuidado de los jardines y zonas verdes.

Condiciones de uso.

1. En los parques de superficie superior a los 10.000 m², además del uso como zona verde se admiten los deportivos, educativos, sociales y de aparcamiento con las siguientes restricciones:

a. La ocupación del suelo por todos ellos no será superior al 20 por ciento de la extensión total del parque.

b. En caso de instalaciones deportivas descubiertas el porcentaje de ocupación podrá llegar al 40 %. La construcción de estas instalaciones compatibles en los parques mayores de 10.000 m² así como el deslinde del uso de aparcamiento, requerirá siempre la redacción de un Proyecto de Urbanización de iniciativa municipal que habrá de valorar las necesidades sociales en la zona y garantizar la adecuación de las instalaciones con el carácter ambiental del parque o jardín.

2. En los jardines inferiores a 10.000 m² los únicos usos permitidos son los de zona verde, aparcamiento o usos deportivos al aire libre. A tal efecto podrá destinarse parte de la superficie a aparcamiento público de vehículos compatible por sus condiciones de arbolado y urbanización con el carácter ambiental del parque o jardín. El deslinde de este uso se establecerá mediante Proyecto de Urbanización de iniciativa municipal.

Señalamiento con precisión de límite de actuación.

Como consecuencia de la descripción gráfica de este Estudio de Detalle a menor escala que la utilizada por el PEPRI del Centro Histórico, así como del levantamiento topográfico del ámbito realizado con descripción clara de la realidad existente, se señala con precisión el límite de la actuación ajustando el indicado en el PEPRI, a fin de poder establecer con claridad un ámbito sobre el que se puedan realizar todas las actuaciones previstas en la ordenación dada por este documento de planeamiento. De lo anterior se obtiene una superficie de actuación de 18.891,91 m².

Ordenación conjunta del total de los espacios libres.

La ordenación propone una serie de viales peatonales, los cuales tienen continuidad entre las dos unidades, además de que se delimita de manera clara los terrenos del Cerro de San Cristóbal destinados a Espacios Libres. Así como una reforestación de las áreas libres y una dotación de infraestructuras públicas.



Por otro lado de la delimitación de los espacios libres se establece el mantenimiento del muro existente en la zona del Arroyo de la Molineta, si bien en las Ordenanzas de este Estudio de Detalle se establecen las condiciones estéticas del mismo y de otros muros delimitadores del Cerro resolviendo el remate de fachada rural en el Arroyo de la Molineta.

Señalamiento del trazado viario peatonal y rodado.

Se ha procedido a una definición clara del viario peatonal y rodada, con establecimiento de sus trazados y rasantes, incorporando un espacio destinado para el estacionamiento de vehículos en la zona norte del ámbito, así como definiendo los diferentes accesos tanto peatonales como rodados desde el exterior del ámbito, para su posterior desarrollo en el proyecto de urbanización preceptivo.

Así se ha establecido como único acceso rodado público al Parque Urbano el existente en el norte del mismo, para poder tener acceso a la zona de estacionamiento, los demás viarios establecidos tienen las características de ser peatonales o con acceso rodado restringido para casos autorizados. Los nuevos viales peatonales se han proyectado de manera que sus pendientes cumplan con lo establecido por la normativa de accesibilidad vigente, **Normas para la accesibilidad en las infraestructuras, el urbanismo, la edificación y el transporte en Andalucía**, y con la **Ordenanza Reguladora de Accesibilidad del Municipio de Vélez – Málaga**, cuyo cumplimiento se justifica en el anexo I de esta Memoria.

Señalamiento de la Zonificación del PGOU.

De la traslación de lo indicado en los planos de clasificación del PGOU al levantamiento topográfico realizado se obtiene la siguiente zonificación y sus extensiones superficiales.

CUADRO DE ZONIFICACION EN EL PGOU	
CALIFICACIÓN	SUPERFICIE
SISTEMA LOCAL ESPACIOS LIBRES	16682,27
EQUIPAMIENTO RELIGIOSO	482,67
VIARIO	1726,57
TOTAL UE	18891,91

Señalamiento de la Ordenación Detallada del SLEP.

En cumplimiento de lo establecido en el art. 59 del PEPRI, así como del 145 del PGOU, se realiza una ordenación de la zonificación dada por el PGOU, en la que se tiene como uso dominante el de espacios libres con uso compatibles el uso religioso, el uso de aparcamiento y el uso social.



De la definición de la ordenación detallada del Sistema Local de Espacio Libre se obtiene la definición clara de los espacios destinados a Espacio Libre o Parque Urbano, a Equipamiento Social Religioso, a Uso Social y a Uso Aparcamiento, para su posterior desarrollo mediante los correspondientes proyectos de edificación y urbanización. De lo anterior se obtiene el siguiente cuadro de ordenación detallada:

CUADRO DE ORDENACION DETALLADA DEL SLEL		
CALIFICACION	SUPERFICIE	OCUPACIÓN
USO DE ESPACIO LIBRE	15943,66	95,57%
USO SOCIAL	315,22	1,89%
USO APARCAMIENTO	423,79	2,54%
TOTAL SLEL	16682,67	100,00%

Se puede observar que la superficie de ocupación destinada a uso social y uso aparcamiento dentro del Sistema Local de Espacio Libre o Parque Urbano es de 739,01 m² lo que representa un 4,43% de la superficie del SLEL o Parque Urbano, muy inferior al 20% establecido por la ordenanza del PGOU.

Adaptación de Ordenanzas.

En virtud de lo establecido en el artículo 15 de la LOUA, se complementan las ordenanzas las establecidas en el PGOU de Vélez – Málaga y PEPRI para el ámbito del SLEL.

Condiciones de Urbanización:

- 1.- Las nuevas especies vegetales a implantar en el SLEL o Parque Urbano deberán ser tales que conformen un manto floral durante la primavera, especialmente en el mes de Mayo. La altura media y disposición de la nuevas especies vegetales a implantar en las laderas del cerro no obstaculizará la visión de la ermita en $\frac{3}{4}$ partes de su altura, por lo que se establece una altura media de 6,00 metros.
- 2.- Los espacios libres serán urbanizados de manera que dispongan de las infraestructuras de abastecimiento de agua, suministro de energía eléctrica y alumbrado público.
- 3.- Los pavimentos de los viales rodados y peatonales incluidos dentro del SLEL o Parque Urbano, así como de la zona de estacionamiento de vehículos serán ejecutados con materiales adecuados a la ordenación propuesta y a su integración en el entorno. En zonas de tránsito peatonal se empleará adoquín de hormigón con piezas de formato pequeño de distintos tamaños, estilo rústico de colores difuminados albero y terrizo que le den un aspecto natural. En las zonas de aparcamientos se empleará el mismo tipo de adoquín pero de color gris. En la explanada de la Ermita el pavimento será de adoquines



y baldosas de hormigón de tamaño medio de estilo envejecido o rústico, colores difuminados terrizos y grises. En algunas zonas peatonales y remates de los pavimentos citados se emplearán baldosas prensadas de barro rústico; este tipo de material es típico de la zona en donde existen numerosas empresas que lo fabrican de forma artesanal.

4.- Los muros perimetrales a los viales peatonales del SLEL o Parque Urbano, así como de contención de tierras a implantar en el interior del SLEL o Parque Urbano serán realizados con materiales adecuados a la ordenación propuesta y a su integración en el entorno, así como la prolongación de los pilares donde se anclarán las barandillas. En ese sentido, se preverán muros con una terminación con enlucido y pintado en color claro, que no quite protagonismo al blanco de la ermita. Se terminarán además, con dos franjas de ladrillo rústico colocados a soga en su parte superior e inferior. Dichas franjas se unirán a la altura de los pilares de sujeción de las barandillas, simulando una prolongación de éstos hasta el suelo. Este diseño constructivo podrá variar, de la forma que se ha descrito, en los elementos de borde del muro y en casos excepcionales para adecuarse a la integración del elemento de contención en el entorno. Los muros que soportan el terreno en la cara interior de los pasajes serán de 1,50 metros hasta el fondo de la zapata, quedando 1,00 metro visto por encima del terreno. Los muros que soportan los pasajes, por su cara exterior, serán de altura variable, debido a que su cimentación se adaptará al terreno existente. Si bien en su mayor parte se encuentran entre 1,50 metros y 3,00 metros hasta el fondo de la zapata (1,00 metro y 2,50 metros vistos respectivamente), existen tres zonas puntuales donde la altura total será próxima a 5,00 metros. Estas zonas son el entorno del columbario, la plataforma de aparcamientos y la intersección entre los pasajes 1 y 2, la cual se ha previsto resolver mediante una escalera. En todos los casos se preverán medidas correctoras que reduzcan el impacto visual, que consistirán en la plantación, junto a estos muros, de árboles y en algunos casos también de plantas trepadoras, que según el caso colgarán o treparán sobre ellos, y de esta forma los taparán en su mayor parte.

5.- Los muros de fachada de las nuevas edificaciones quedarán definidos en el correspondiente proyecto de edificación. No obstante, deberán respetar la tipología y acabados del entorno.

En ese sentido se preverán con fábrica de ladrillo de medio pie de ladrillo visto. Para los acabados interiores se emplearán yeso proyectado, azulejos o aplacado de mármol. Excepcionalmente se permitirá un acabado diferente para la fachada de la cafetería, que podrá ser de muro acristalado para permitir la vista al exterior.

6.- El mobiliario urbano asociado al jardín botánico debe ser una parte importante del mismo, en el sentido de mejorar la confortabilidad durante la estancia de los visitantes que se acerquen al mismo y colaborar a la creación de diferentes ambientes. Se colocarán barandillas metálicas para prevenir caídas a distinto nivel a lo largo de los pasajes peatonales y escaleras, bancos de madera, junto a estos y en las zonas de más tránsito peatonal se colocarán papeleras, bolardos en los viales y pasajes donde exista la posibilidad de que entren vehículos desde el exterior, que serán de fundición. En los ensanchamientos de los miradores se construirán pérgolas con pilares de hormigón armado revestidos, en parte, con ladrillo rústico, viguetas prefabricadas de hormigón pintadas de color ocre claro.



Condiciones de Edificación:

- 1.- Las condiciones de las edificaciones a realizar en el interior del SLEL o Parque Urbano deberán garantizar el adecuamiento de las instalaciones con el carácter ambiental del parque o jardín.

- 2.- Las edificaciones dispuestas para el equipamiento social en el interior del SLEL o Parque Urbano dispondrán de acabados ejecutados con materiales adecuados a la ordenación propuesta y a su integración en el entorno. En ese sentido se preverán con fábrica de ladrillo de medio pie de ladrillo visto. Para los acabados interiores se emplearán yeso proyectado, azulejos o aplacado de mármol. Excepcionalmente se permitirá un acabado diferente para la fachada de la cafetería, que podrá ser de muro acristalado para permitir la vista al exterior.

- 3.- Las edificaciones dispuestas para el uso social en el interior del SLEL o Parque Urbano estará diseñadas de forma que queden integradas en el entorno. Se preverán bajo rasante con objeto de no quitar protagonismo a la ermita. Previo a la excavación será necesario un sondeo arqueológico, además del seguimiento de la Dirección Facultativa durante el proceso de desmonte.

- 4.- La ocupación de la edificación indicada en el posterior o posteriores proyectos de edificación no podrán ser superiores a la indicada en este documento siendo necesaria una modificación de este estudio de detalle para esta actuación.

- 5.- Los muros delimitadores del parque urbano en el Cerro de San Cristóbal se ajustarán a lo establecido en este Estudio de Detalle como Vallado Perimetral, configurando de esta manera el remate de la fachada rural del Arroyo de la Molineta.

Vélez-Málaga, 18 de enero de 2013
EL ALCALDE PRESIDENTE,



Fdo.- Francisco I. Delgado Bonilla.